



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 28 Nro. 19-38, 2º Piso Centro Comercial Bicentenario Plaza
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, memorial allegado por el liquidador de la entidad demandante solicita le sea reconocida personería dentro del proceso, para actuar en calidad de apoderado de la entidad demandante. Igualmente se informa al señor Juez que, el expediente se encuentra archivado por desistimiento tácito desde el 14-06-2019. Queda para proveer. **Tuluá, 1º de febrero de 2022.**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 259
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2018-00464-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONACO EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADA: CARMEN TULIA GAVIRIA DE ÁLVAREZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial presentado por el Representante legal de LIQUIDADORA ZULÚ S.A.S. con Nit. 900595656-9 empresa liquidadora de CONACO EN LIQUIDACIÓN, mediante el cual solicita le sea reconocida personería para actuar como apoderado de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia.

Igualmente, solicita le sea compartido el link del expediente digital al correo electrónico cooperativaconaco@gmail.com.

Revisado el expediente, se observa que el mismo se encuentra archivado, desde el 14-06-2019, toda vez que, este proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito a través de auto No. 0656 del 22-03-2019, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, este Despacho no accederá a la solicitud de reconocimiento de personería para actuar dentro del proceso, por las razones expuestas en precedencia.

Respecto a su segunda solicitud, de compartir el link del expediente digital, por sustracción de materia, al encontrarse el expediente físico archivado desde hace casi tres (3) años, el mismo no fue objeto de digitalización y por lo tanto, deberá realizar el pago por concepto de arancel judicial tanto para el desarchivo como de desglose o cualquier otra solicitud a realizar en el citado expediente, de conformidad con lo señalado en la CIRCULAR DEAJC20-58 del 1 de septiembre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la Solicitud de **RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA**, para actuar como apoderado de la parte demandante **CONACO EN LIQUIDACIÓN**, al Señor **JORGE HIGUERA SANTAMARÍA**, representante legal de LIQUIDADORA ZULÚ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR al Representante legal de **LIQUIDADORA ZULÚ** que, para poder tener acceso al expediente, deberá realizar el pago por concepto de **ARANCEL JUDICIAL**,



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 28 Nro. 19-38, 2º Piso Centro Comercial Bicentenario Plaza
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

tanto para el desarchivo del expediente como para DESGLOSE de documento alguno, de conformidad con lo señalado en la **CIRCULAR DEAJC20-58** del 1 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2018-00464-00
PROCESO: EJECUTIVO

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy <u>03 FEB 2022</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No <u>017</u>.</p> <p>LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE. Secretario</p>
--

L.h.t.g.